las personas que ay en este termino de confesion y co-
mun de Catorce mill, y aunque no se les regule
en cada un dia mas que una libra de pan a cada
una, pasaran de quarenta mill fs. de trigo, y aun con
den de sinquenta mill las que se necesitaran
en cada un año para la manutencion de los vecinos
y personas que en el se contienen, sin incluir los
de la hedad de la infancia, ni recojer lo que se
necesita para los simenteros, en consideracion de lo
qual por lo que toca a esta Villa, acordo que
se de poder al Lizdo. D. Pedro Marin Alfonso
n.l de esta Villa, y vecino de Murcia, y se le remi-
tan los testimonios, y instrucciones que fueren nece-
sarios con clausula de substitucion para que
en nombre de esta Villa acuda ante el Sr. Corregidor
de Murcia, y pida que en conformidad del animo
explicado por el Illmo. Sr. Presidente de Hazienda se le
exonere a esta Villa del repartimiento de las
especies de granos que se le ha hecho, y para que
apele de qualquiera pretension que sea en contra
rio, proteste, y pida testimonios y consultas de mas clau-
sulas que sean necesarias; y para la correspondencia
con dho. D. Pedro Marin se da comision al Sr.
D. Juan Pedro Navarro, que entregue el Mayordomo de
propios lo que se necesite, y con recivo de dho
Sr. D. Juan Pedro se abonara a dho Mayordomo
Posito aviendo preciso solicitar la compra de trigo para el
Posito, por no quedar en el con el pan de dos que
se esta haciendo ya a muchos dias: si corta por
se da comision al Sr. D. Germo. Lopez Ortiz, para que
pase a los Lugares de Andalucia, o a donde ha-
llare mas commodamente trigo, y entenda a pregon-
cion del dinero que tenga el Posito en ser
y lo haga conducir a el, o lo dexe ajustado
haciendo lo que parezca mas conveniente
el depositario del posito entregue a dho Sr.
D. Germo. los caudales que aya
Carnero se da comision al Sr. D. Miguel de Robles